...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, agosto diecisiete (17) de dos mil veinte (2021)

RADICACIÓN PROCESO PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA INICIADO 681014089001202100076-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
HECTOR MOSQUERA VARGAS
17 DE AGOSTO DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **HECTOR MOSQUERA VARGAS**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **HECTOR MOSQUERA VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.005.294.638, por las siguientes cifras:

- 1. Por la suma de **NUEVE MILLONES PESOS DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100010400, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinte (2020).
- 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinte (2020).
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de junio del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3 Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CIENCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$137.751,00), pactado en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **HECTOR MOSQUERA VARGAS**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, si se demuestra que la parte demandada cuenta con

dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. <u>057</u> hoy <u>18/AGQ/2021</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO